

# Reporte de Normas Legales

Oficina de Asesoría Jurídica



Lima, 17 de marzo de 2023

## PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31712 27.2.2023 <a href="#">DESCARGAR</a>	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TREN DE LA COSTA	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Tren de la Costa, que abarca todo el litoral costero comprendiendo a los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes; con el objetivo de generar una nueva y eficiente vía de tránsito entre los pueblos ubicados a lo largo de la costa de nuestro país.

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2023-PCM 14.3.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>MODIFICAN EL ARTÍCULO 1 DE LA R.M. N° 035-2023- PCM, A FIN DE ACTUALIZAR LA CONFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL NIVEL CENTRALIZADO PARA EL PERIODO 2023</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2023-MINAM 15.3.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>INCLUYEN EN LA “GUÍA PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS”, APROBADA MEDIANTE R.M. N° 138-2021-MINAM, LA DENOMINACIÓN “PROGRAMA RECICLA”, EN REFERENCIA AL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE</p>	<p>Incluyen en la “Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación “Programa RECICLA” en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades.</p>

RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL  
N° 111-2023-  
MINEM/DM  
16.3..2023  
[DESCARGAR](#)

DICTAN MEDIDAS  
TEMPORALES DE  
EXCEPCIÓN DE LA  
REALIZACIÓN DE  
MEZCLAS DE  
BIOCOMBUSTIBLES Y  
DE SU  
COMERCIALIZACIÓN,  
ASÍ COMO DE  
EXCEPCIÓN DE LA  
OBLIGACIÓN DE  
EXISTENCIAS; A FIN  
DE EVITAR UNA  
AFECTACIÓN AL  
ABASTECIMIENTO DE  
COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS EN EL  
TERRITORIO  
NACIONAL

MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS

Se exceptúa del cumplimiento de los artículos 7 y 9, así como de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a los agentes que realizan las mezclas de Biocombustibles con Combustibles y a los agentes que comercializan y/o utilizan Gasoholes y Diesel B5.

Asimismo, se exceptúa del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada en una Planta de Abastecimiento en los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes.

Las medidas temporales de excepción antes señaladas, entran en vigencia a partir del día de su publicación hasta por un plazo de quince (15) días calendario; siendo que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas puede dejar sin efecto las medidas temporales de excepción o ampliar su plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales, antes de la culminación del plazo inicialmente señalado, según la permanencia de la situación de afectación del abastecimiento de Combustibles Líquidos, que motiva dicha excepción.

De otro lado, por la Única Disposición Complementaria Final de la resolución ministerial comentada, se establece que los Productores y Distribuidores Mayoristas de Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, tienen un plazo de hasta quince (15) días calendario contado a partir del término del plazo señalado en el párrafo anterior, a efectos de cumplir con el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM y de corresponder, con lo dispuesto en los artículos 7 y 9; y en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, en lo referido a realizar y comercializar mezclas de Diesel N° 2 con Biodiesel B100 y mezclas de Alcohol Carburante con Gasolinas. En el caso de los demás agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, tienen igual plazo que para los Productores y Distribuidores Mayoristas de Combustibles y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, para cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM.